REGLAMENTO ORGÁNICO

INSTITUTO BROWNIANO ASOCIACIÓN CIVIL[1]

Visto:

La constitución del INSTITUTO BROWNIANO ASOCIACIÓN CIVIL mediante Escritura Pública número cincuenta y ocho de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, suscripta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

y Considerando,

El artículo 36° del ESTATUTO SOCIAL establecido en dicha Escritura Pública.

El Consejo Directivo del INSTITUTO BROWNIANO ASOCIACIÓN CIVIL
dicta y establece para su funcionamiento, el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, IDENTIDAD VISUAL.

Artículo 1º - DENOMINACIÓN: Con la denominación "INSTITUTO BROWNIANO ASOCIACIÓN CIVIL", se constituyó a perpetuidad una asociación civil de bien público, sin fines de lucro, de carácter histórico, patriótico y cultural, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante INSTITUTO BROWNIANO, nombre simplificado como se referirá a dicha entidad.

Artículo 2°: El INSTITUTO BROWNIANO recoge y continuará la labor realizada por sus predecesores el organismo homónimo privado fundado el 22 de febrero de 1948, con estatutos aprobados por el entonces Ministerio de Justicia, según Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 03805 del 7 de julio de 1981 y Personería Jurídica Nº 0205; y el Instituto Nacional Browniano, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1486 del 18 de diciembre de 1996, en el ámbito de la entonces Secretaría de Cultura de la Nación, que transformó a aquél en órgano oficial nacional, debido a los acreditados méritos y antecedentes, en reconocimiento a su trayectoria fecunda y a efectos de estimular su accionar y robustecer su protagonismo, el que fuera disuelto por

[1] Aprobado en Asamblea General Ordinaria 2026.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 346 del 21 de mayo de 2025. Ambos con existencia dedicada a lo largo de setenta y siete (77) años a honrar la memoria del Almirante Guillermo Brown y de sus colaboradores y subordinados, y a fomentar la conciencia marítima argentina mediante la organización de seminarios, cursos, conferencias y con la edición de bibliografía.

Artículo 3º - DOMICILIO: El INSTITUTO BROWNIANO tendrá su sede legal en el edificio denominado Casa Amarilla, réplica del que fuera lugar de residencia del Almirante Guillermo Brown por Cuarenta y Cinco (45) años y hasta su muerte, sito en la Avenida Almirante Brown Nº 401 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, erigido por la Ley Nº 21.586.

Artículo 4º - OBJETO: La finalidad primordial del INSTITUTO BROWNIANO es fomentar la conciencia marítima argentina, por medio de:

a) La investigación y exposición de la vida y obra del Almirante Guillermo Brown, de sus colaboradores y subordinados.
b) La divulgación de la historia de la Armada Argentina.
c) El estudio y la difusión de los intereses marítimos y fluviales argentinos, circunscriptos a sus aspectos históricos.
d) El fomento y difusión de las tradiciones navales.

Artículo 5º: Para cumplir su objeto:

a) Deberá:

1) Promover, auspiciar, impulsar y realizar todos los actos cívicos, patrióticos y culturales, que tiendan a enaltecer la figura histórica del Almirante Guillermo Brown y rendir homenaje a su memoria, difundiendo el conocimiento de su vida, personalidad e ideario, en sus aspectos navales y como ciudadano civil.

2) Fomentar la investigación histórica, dentro y fuera del país, referida a la acción del prócer, sus colaboradores y subordinados.

3) Promover la formación de archivos y registros documentales, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos, etcétera, así como la de las efigies, láminas, distintivos y emblemas referidos al Almirante Guillermo Brown.

4) Promover la constitución/formación de museos de índole histórico relacionados con la figura del prócer y con la época de su actuación.

5) Propiciar la erección de monumentos en todo el territorio de la Nación y en el extranjero, que perpetúen la memoria del heroico marino, promoviendo además la conservación y mejora de ellos.

6) Colaborar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales e instituciones oficiales y privadas, en los temas referidos al Almirante Guillermo Brown, sus colaboradores y subordinados, asesorándolos respecto de la fidelidad histórica de los mismos, como así también en la divulgación de los intereses marítimos y fluviales argentinos.

7) Cooperar con el Gobierno de la República de Irlanda en el homenaje permanente al héroe naval, y en la conservación de los antecedentes documentales y materiales existentes en Foxford, Condado de Mayo, Provincia de Connaught, de ese país.

8) Promover la formación de bibliotecas públicas brownianas y de carácter naval y marítimo.

9) Lograr a través de la difusión de la historia marítima argentina un mayor conocimiento de la tradición marinera en la población y en particular en la juventud.

10) Mantener relaciones de amistad y celebrar convenios de colaboración con instituciones, asociaciones, empresas o entidades del país y extranjeras existentes, o que se creen en el futuro, conducentes al logro del objetivo social.

11) Promover la formación de agrupaciones/asociaciones en el país y el exterior, para colaborar con el INSTITUTO en el cumplimiento de sus objetivos en las jurisdicciones de que se trate. Asimismo, podrá asesorarlas respecto de sus objetivos, tareas, funcionamiento, recursos y todo lo concerniente a su formación.

b) Podrá:

1) Publicar libros, revistas, anuarios, folletos, láminas, películas, presentaciones audiovisuales y todo otro similar, que se dedicarán preferentemente a temas históricos marítimos.

2) Organizar conferencias, simposios, mesas redondas, lecturas, actos y toda otra actividad con el mismo fin, en su sede y auspiciar su realización en establecimientos educacionales, civiles, militares y culturales de todo el país y en el extranjero, redactando y/o asesorando sobre las bases a las que se ajustarán.

3) Otorgar premios, diplomas u otras distinciones a alumnos de escuelas, colegios y liceos por su participación relevante en cursos y en concursos sobre la historia de los próceres navales.

4) Otorgar diplomas para destacar otros eventos y personalidades relevantes en la realización de los objetivos del INSTITUTO BROWNIANO. En todos los casos, el formato, diagramación y contenido de los diplomas será competencia exclusiva del Consejo Directivo.

Artículo 6º: Su jurisdicción para el desarrollo de la actividad browniana se extenderá a todo el territorio de la República Argentina y en el exterior a los países relacionados con nuestra historiografía naval y marítima.

Artículo 7º - IDENTIDAD VISUAL: Utilizará para su representación emblema, insignia, distintivos, sellos y medallas, confeccionados de acuerdo con los diseños y dimensiones que se establecerán para cada caso en el Manual de identidad societaria confeccionado a tal fin, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, quien a su vez lo presentará a la Asamblea, para su consideración y eventual aprobación.

Artículo 8º: El INSTITUTO BROWNIANO cultivará entre sus miembros relaciones de cordialidad y solidaridad, excluyendo de su actividad toda intervención en cuestiones políticas, religiosas, raciales, sindicales y todas aquellas que impliquen un alejamiento de su objeto.

TÍTULO II
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 9º - CAPACIDAD: El INSTITUTO BROWNIANO está capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 10º - PATRIMONIO Y RECURSOS: El patrimonio se compone de los bienes que actualmente cuenta con derecho a poseer, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

a) Las cuotas y aportes de sus miembros, cuyas especies, montos y demás especificaciones, serán reglamentadas por el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea más próxima.

b) Los legados, herencias, donaciones, subsidios y subvenciones que reciba.

c) Las ventas de sus publicaciones.

d) Las rentas de sus bienes.

e) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

TÍTULO III
MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, CATEGORÍAS, DERECHOS, OBLIGACIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 11°: Ser miembro del INSTITUTO BROWNIANO debe ser considerado como una condición personal de honor y patriotismo que impone el deber de colaborar del modo más eficaz a la realización de las finalidades perseguidas por la Institución, por lo que será obligación ineludible de todos los miembros contribuir en forma entusiasta a la difusión de la acción browniana y mantener como compromiso de orden ético una conducta consustanciada con el ideario Browniano y un buen comportamiento ciudadano.

Artículo 12º: Para ser miembro del INSTITUTO BROWNIANO son condiciones:

a) Ser una persona honorable.

b) Tener 18 años o más.

c) Estar consustanciado con el objeto del INSTITUTO BROWNIANO.

Artículo 13°: Se podrá ingresar a la Institución en carácter de miembro, mediante:

a) Solicitud por escrito del interesado.

b) Presentación del candidato por parte de al menos Dos (2) miembros. En ambos casos, el ingresante deberá presentar el formulario confeccionado por el Consejo Directivo al efecto, completo en su totalidad y con firma ológrafa, acompañando un *curriculum vitae* resumido. La admisión o rechazo será resuelto por el Consejo Directivo e informada al peticionante por escrito. El rechazo no será recurrible, pero podrá presentar una nueva solicitud luego de transcurridos Dos (2) años de la denegatoria.

Artículo 14°: El INSTITUTO BROWNIANO estará integrado por las siguientes categorías de Miembros:

a) Miembros de Número,

b) Miembros Adherentes,

c) Miembros Eméritos y Beneméritos,

d) Miembros Honorarios,

e) Instituciones Miembro.

Artículo 15°: Los Miembros de Número son quienes dirigen la acción Browniana, integran las Asambleas con voz y voto y pueden ser miembros del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas. Su número es reducido y será establecido por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, pudiendo ser modificado mediante el mismo procedimiento, cuando las circunstancias lo ameriten y para concretar capacidades, facilitar la dirección y obtener una colaboración dinámica optimizada. Deberán aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueran designados, cuando no existiera impedimento. En este último caso el Consejo Directivo deberá expedirse sobre la justificación presentada.

a) Serán Miembros de Número:

a.1) Los elegidos entre los Miembros Adherentes con más de Un (1) año de antigüedad en la categoría y que se destaquen por su capacidad y dedicación a los fines de la Institución. La propuesta deberá ser presentada por al menos Dos (2) Miembros de Número al Consejo Directivo, el que, previo al aquilatamiento de sus méritos y con el consentimiento de los recomendados, los propondrá a la Asamblea General Ordinaria para su ingreso en la categoría.

a.2) Aquellos que, al solicitar su ingreso a la Institución, cuenten con las condiciones personales y/o profesionales para hacerlo directamente en la categoría de Miembro de Número, a criterio del Consejo Directivo, con la correspondiente ratificación de la Asamblea más próxima.

b) Los Miembros de Número, se clasifican a su vez en:

b.1) Miembros de Número propiamente dichos.

b.2) Miembros de Número Académicos: son las personas físicas que se destacan en la historiografía marítima argentina y por su dedicación a los fines académicos de la Institución. El ingreso a esta categoría será analizado en el seno de la Academia Browniana, de la que pasarán a formar parte, de acuerdo con sus normas de funcionamiento. La propuesta deberá ser presentada por ésta al Consejo Directivo, el

que hará lo propio ante la Asamblea General Ordinaria más próxima, para su aprobación final.

Artículo 16°: La categoría de Miembro Adherente constituye el escalón fundamental de la Institución. Son los ejecutores naturales de la acción Browniana en el cumplimiento del objeto de la Institución.

a) Es la categoría inicial y se accede mediante el mecanismo previsto en el Artículo 12° del presente Reglamento Orgánico;

b) No podrán integrar el Consejo Directivo ni ser Revisor de Cuentas;

c) Podrán, a criterio y elección de la Academia Browniana, conformarla en carácter de académicos correspondientes, como consultores de esta;

d) Podrán participar de las Asambleas con voz, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 17°: se establecen dos categorías especiales a las que podrán acceder solamente los Miembros de Número y Adherentes:

a) Miembro Emérito: esta categoría se reserva para aquellos Miembros de Número y Adherentes que, con el transcurso del tiempo, por sus actividades particulares, no puedan participar directa o indirectamente en la acción del INSTITUTO BROWNINO. El pase de categoría se producirá a pedido justificado del interesado y/o a juicio del Consejo Directivo, previa notificación. El Consejo Directivo elevará las propuestas ante la Asamblea general más próxima para su consideración y eventual aprobación. Su cantidad no está limitada y es independiente del cupo establecido para la categoría a la que pertenecía con anterioridad. Conservarán los derechos de la categoría en la que revestían anteriormente y podrán estar exentos de algunas de sus obligaciones, a criterio del Consejo Directivo y según las circunstancias particulares y/o personales, debiendo hacer constar la excepción y motivos.

b) Miembro Benemérito (Vitalicio): esta categoría tiene como propósito laurear los méritos y esfuerzos en las actividades Brownianas. Pueden acceder a ella, a propuesta del Consejo Directivo a la Asamblea General, los miembros fundadores existentes, según constancias en las actas respectivas, y los Miembros de Número y Adherentes que hayan cumplido Veinticinco (25) años de permanencia en la categoría respectiva. Su cantidad no está limitada y es independiente del cupo establecido para la categoría a la que pertenecía con anterioridad. Conservarán los derechos y obligaciones de la categoría en la que revestían anteriormente. De manera excepcional, el Consejo Directivo podrá analizar exceptuarlos de alguna de sus obligaciones, por motivos

fundados que deberán constar en actas. Los miembros beneméritos serán acreedores del Diploma de Bodas de Plata.

Artículo 18°: La categoría de Miembros Honorarios se otorga a quienes se desee distinguir por su actuación relacionada específicamente con el quehacer de la Institución y/o por sus circunstancias personales. Podrán ser nombrados Miembros Honorarios:

I) El Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
II) El Presidente de la República de Irlanda, cuando visite el país.
III) El Embajador de la República de Irlanda acreditado en el país.
IV) El Almirante Decano de la Armada Argentina.
V) El Director del Liceo Naval Militar “Almirante Guillermo Brown”
VI) El Presidente del Centro Naval.
VII) El Presidente del Círculo Militar.
VIII) El Presidente del Círculo de la Fuerza Aérea.
IX) El Presidente del Centro de Oficiales de las Fuerzas Armadas.
X) El Presidente del Círculo de Oficiales de Mar.
XI) El Presidente del Rotary Club Almirante Brown.
XII) El Presidente de la Academia Nacional de la Historia.
XIII) El Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano o de su equivalente a futuro.
XIV) El Presidente del Instituto Belgraniano de la República Argentina.
XV) El Presidente del Instituto Newberiano o de su equivalente a futuro.
XVI) El Presidente de la Liga Naval Argentina.
XVII) El Presidente de la Academia del Mar.
XVIII) El Presidente del Centro de Graduados del Liceo Naval Militar “Almirante Guillermo Brown”.
XIX) De los descendientes del Almirante Guillermo Brown, el de mayor edad de cada sexo que a propuesta del Consejo Directivo apruebe la Asamblea General Ordinaria.
XX) Los descendientes de otros héroes navales argentinos que a propuesta del Consejo Directivo apruebe la Asamblea General Ordinaria.
XXI) Aquellas personas que, por razones de su representatividad pública general en el ámbito oficial, diplomático y particular, se encuentren ligados al quehacer browniano y sea menester agradecer su colaboración permanente.

XXII) Las personas que por su mérito personal han contribuido en forma destacada a la acción browniana o que por la importancia de los servicios prestados a la Institución y sus fines son acreedores de tal reconocimiento, sean o no miembros de número o adherentes de ella.

XXIII) Los titulares máximos de las Instituciones Miembro, durante el lapso que dure su mandato.

Artículo 19°: Los Miembros Honorarios no tendrán obligación de pagar cuota, ni derecho a intervenir en las deliberaciones del INSTITUTO BROWNIANO, salvo el caso que fueran también Miembros de Número o Adherentes, dependiendo de las atribuciones propias a las categorías en que también revistan.

Artículo 20°: Instituciones Miembro. Podrán ser aquellas instituciones, entidades, asociaciones, empresas y organizaciones del quehacer marítimo en general, oficiales y privadas que apoyan el cumplimiento del objeto del INSTITUTO BROWNIANO en carácter de colaboración, cooperación, sostén y/o difusión. Su ingreso deberá ser considerado especialmente por el Consejo Directivo en reunión ordinaria, previa presentación de Dos (2) Miembros de Número.

Artículo 21°: Las condiciones de admisión, cuota societaria y permanencia de las Instituciones Miembro serán reglamentadas por el Consejo Directivo, con la aprobación de la Asamblea más próxima.

Artículo 22°: Son derechos de todos los Miembros:

a) Participar en las actividades que organice y lleve a cabo el INSTITUTO BROWNIANO, sin costos.
b) proponer por escrito al Consejo Directivo ideas, proyectos, medidas que consideren convenientes para el mejor logro del objeto y la buena marcha del INSTITUTO BROWNIANO.
c) Solicitar licencia que será resuelta por el Consejo Directivo, quien además decidirá sobre las limitaciones y condiciones de dicha licencia.
d) Pasar de categoría, a su pedido cuando fuere a una categoría inferior, o a propuesta de dos (2) miembros de número presentada ante el Consejo Directivo cuando fuera a una superior, con expresión de méritos y motivos. El Consejo Directivo decidirá sobre el particular, dando cuenta y/o ad-referéndum de la Asamblea General más próxima, según el caso.
e) Presentar su renuncia a su calidad de Miembro, al Consejo Directivo, el cual resolverá sobre su aceptación o rechazo.

f) Recibir el Diploma de Bodas de Oro, cuando acrediten cincuenta (50) años o más como miembros de la institución, pudiendo ser exceptuados del pago de cuotas, a criterio del Consejo Directivo.

Artículo 23°: Son obligaciones de todos los Miembros:

a) Conocer y hacer conocer la gesta browniana;
b) Colaborar en las actividades que desarrolla el INSTITUTO BROWNIANO y asistir a ellas;
c) Conocer, aceptar y cumplir las disposiciones del Estatuto, de este Reglamento Orgánico, de otros reglamentos, y de las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo;
d) Fijar domicilio y datos para su ubicación (número de teléfono fijo y móvil, direcciones de correo electrónico, otros de interés) y dar cuenta de su cambio a la Secretaría;
e) En su caso, desarrollar las funciones propias de los cargos en los que fueran elegidos, a menos que exista causa justificada para no aceptarlos;
f) Abonar cuotas y efectuar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Artículo 24° - RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Todos los miembros serán pasibles de sanción por el incumplimiento de la normativa societaria.

Artículo 25°: El Consejo Directivo es el órgano competente en materia disciplinaria y es quien resolverá sobre las sanciones impuestas, previa defensa del inculpado.

Artículo 26°: Las sanciones podrán ser: a) Amonestación. b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de Un (1) año. c) Separación.

Artículo 27°: Serán causales de separación:

a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, este Reglamento Orgánico, otros reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
b) Inconducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
c) Cometer actos de deshonestidad dentro o fuera de la Institución.
d) Causar cualquier tipo de daños y perjuicios, de los que resulten o no beneficios propios o de terceros.

e) Provocar desórdenes graves en el seno del Instituto u observar conducta contraria a los intereses sociales y/o al prestigio institucional o de sus miembros en su condición de tales.
f) Entablar discusiones, dentro o como representante del Instituto, de carácter político, religioso, racial, sindical u otros temas que no sean inherentes al objeto social.
g) Asumir o invocar la representación del Instituto en actos o reuniones de entidades oficiales o privadas a efectos de cualquier gestión si no mediare autorización expresa del Consejo Directivo.
h) Haber perdido las condiciones requeridas para ser miembro del Instituto.
i) Cualquier otra causal no estipulada en el cuerpo normativo societario y que a futuro sea pasible de esta sanción, a criterio fundado del Consejo Directivo.

Artículo 28°: Si algún miembro incurriera en falta no prevista en el articulado anterior, será pasible de sanciones proporcionales a la causa, a criterio del Consejo Directivo, entre otras, amonestación o suspensión.

Artículo 29º: De resolverse la aplicación de la sanción y si transcurridos Diez (10) días corridos desde la notificación, el interesado no interpusiera solicitud de reconsideración, la misma quedará firme y ejecutable.

Artículo 30°: El Miembro sancionado podrá solicitar por escrito su reconsideración dentro de un plazo de Diez (10) días corridos de notificado fehacientemente de la medida adoptada. El Consejo Directivo deberá expedirse sobre el pedido en un plazo de Diez (10) días corridos de recibida la solicitud de reconsideración, y notificar su decisión de manera fehaciente dentro de los Cinco (5) días corridos posteriores. El rechazo del pedido de reconsideración deja la sanción firme.

Artículo 31°: De confirmarse la sanción impuesta podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, mediante nota elevada al Consejo Directivo dentro del plazo de Quince (15) días corridos desde la notificación de la denegatoria de la reconsideración.

Artículo 32°: Los Miembros serán dados de baja por fallecimiento, renuncia, ~~o~~ separación, falta de pago de cuota societaria o falta de contacto, a criterio y análisis del Consejo Directivo, que deberá informarlo a la Asamblea General más próxima.

Artículo 33°: El miembro que se atrase en el pago de Tres (3) cuotas mensuales ordinarias y consecutivas, o de cualquier otra contribución extraordinaria que se estableciera, será intimado en forma fehaciente a que regularice su situación de

morosidad. Si no lo hiciera dentro del plazo de Treinta (30) días corridos desde la notificación, perderá su condición de miembro y será dado de baja por resolución del Consejo Directivo.

Artículo 34°: En los casos de separación por falta de pago, el miembro moroso podrá pedir su reingreso al INSTITUTO BROWNIANO solo como Miembro Adherente y mediante solicitud por escrito. El Consejo Directivo resolverá si considera admisible la petición, en cuyo caso ésta se hará efectiva una vez oblada la deuda existente a la fecha de la separación.

Artículo 35°: Se considera falta de contacto, la reiterada falta de respuesta a solicitudes, comunicaciones y/o convocatorias, que hayan sido efectuadas por el Instituto Browniano a través de los medios de contacto denunciados por el miembro en su solicitud de ingreso y en las debidas actualizaciones mencionadas en el Artículo 23° inciso d) del presente Reglamento.

Artículo 36°: Las fechas de ingreso a cada categoría serán las que figuren en las actas del Consejo Directivo, siempre que, y según exigencias estatutarias para categoría, hayan sido aprobados por la Asamblea General posterior, con efecto retroactivo.

Artículo 37°: Las fechas de altas y bajas de los miembros en todas sus categorías, serán las que figuran en las actas del Consejo Directivo.

Artículo 38°: Las cuotas societarias deberán abonarse a partir del mes de su ingreso /pase de categoría, si operara antes del día 15; o a partir del mes siguiente, si operase a partir de esa fecha mensual, según actas del Consejo Directivo.

Artículo 39°: Las especies e importes/ajustes de las cuotas societarias serán establecidos por el Consejo Directivo, ad-referéndum de la Asamblea más próxima, con efecto retroactivo.

TÍTULO IV
CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, COMPOSICIÓN, ELECCIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS.

Artículo 40° - CONSEJO DIRECTIVO: El INSTITUTO BROWNIANO será dirigido, administrado y representado por un Consejo Directivo compuesto por al menos Tres (3) miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero, y hasta un máximo de Catorce (14) miembros, pudiendo cubrir cargos como Vicepresidente, Secretario, Protesorero y/o Vocales, según apruebe la Asamblea.

Artículo 41°: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) Ser Miembro de Número, con una antigüedad mínima de Un (1) año. Queda exceptuada de esta condición la conformación del segundo Consejo Directivo que operará con aprobación de la Asamblea General Ordinaria 0001/26.
b) Estar al día con Tesorería;
c) No encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria.
d) No hallarse afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño del cargo.

Artículo 42°: El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará Cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 43°: En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

Artículo 44°: Los miembros del Consejo Directivo se renovarán alternadamente por mitades cada Dos (2) años, según sea la conformación de cargos. Excepcionalmente, en la conformación del segundo Consejo Directivo que operará con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria 2026, la mitad de los cargos serán por un período de dos (2) años, según lista propuesta a la Asamblea y para cumplimiento de lo estipulado para las renovaciones mencionado en el artículo anterior.

Artículo 45°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazantes serán designados por el Presidente a propuesta del Secretario General. Los relevos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado, si la ausencia o impedimento fueran definitivos.

Artículo 46°: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente Una (1) vez por mes de manera presencial, virtual y/o híbrida, excepto causa justificada, y en forma extraordinaria cuando se lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o su reemplazante, o la petición por escrito de Cinco (5) de sus Miembros Titulares, o a solicitud de los Revisores de Cuentas. La citación se hará por correo electrónico con Cinco (5) días de anticipación, a las direcciones de correo electrónico declarados a la Institución, conforme los recaudos de la normativa vigente.

Artículo 47°: Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares.

Artículo 48°: Para sus resoluciones se requiere el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las Dos Terceras partes (2/3), en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 49°: Los miembros que faltaren sin aviso o causa fundada a Tres (3) reuniones consecutivas o Cinco (5) alternadas, serán separados de sus cargos previa notificación.

Artículo 50°: Cuando por cualquier circunstancia el Consejo Directivo quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes: Los restantes Miembros deberán convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de los Quince (15) días, para celebrarse dentro de los Treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, los Revisores de Cuentas cumplirán dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 51°: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Fijar las políticas necesarias y establecer los modos de acción a desarrollar por el INSTITUTO para lograr su objetivo social y velar por su eficaz cumplimiento. Para ello propondrá a la Asamblea General Ordinaria el Plan de Actividades a cumplir en el ejercicio siguiente, en el que determinarán metas, prioridades y medios, con el cronograma correspondiente, y con los respectivos programas de ingresos y egresos, así como el presupuesto de sueldos y gastos de administración.
b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y las suyas propias; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, este Reglamento Orgánico y toda otra norma de la Institución, interpretándolos en caso de duda, así como resolver las cuestiones no previstas explícitamente en ellos, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
c) Ejercer la administración del INSTITUTO.
d) Fijar las especies y montos/ajustes de las cuotas societarias ad-referéndum de la Asamblea más próxima, con efecto retroactivo.
e) Convocar a las Asambleas.
f) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como Miembros.
g) Analizar y/o aprobar o rechazar las propuestas de cambios de categorías, informándolo o ad-referéndum de la Asamblea más próxima, según las exigencias del caso.

h) Cesantear o sancionar a los Miembros por causas disciplinarias.
i) Aprobar la celebración de todos los contratos y convenios que sean necesarios para el logro de los fines sociales, que serán suscriptos por la autoridad que designe.
j) Establecer el régimen general de su personal, nombrarlo o contratarlo: fijar los sueldos, determinar sus obligaciones, su régimen disciplinario y su despido.
k) Disponer los pagos pertinentes y reglamentar la distribución y destino de los fondos.
l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. Esta documentación deberá ser puesta en conocimiento de los Miembros con la anticipación requerida por el Artículo 83° para la Convocatoria de Asambleas Ordinarias.
m) Sostener una relación continua con las agrupaciones culturales constituidas en el país y en el extranjero, manteniendo una fluida comunicación.
n) Dictar el Reglamento Orgánico del INSTITUTO y todas las reglamentaciones internas que correspondan, así como sus modificaciones, los que deberán ser aprobados por la Asamblea.
o) Realizar los actos aplicables a su carácter jurídico, regulados por el Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de inmuebles o constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea convocada al efecto.

Artículo 52°: Los cargos serán desempeñados a título honorífico y serán de carácter ad-honorem.

TÍTULO V
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 53° - PRESIDENTE: Fíjanse como funciones del presidente:

a) Ejercer la representación del INSTITUTO en todos los actos públicos, privados y en las relaciones oficiales.
b) Convocar y presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo, dirigiendo su desarrollo.
c) Ejercer su derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo, contando su voto como doble en caso de empate.
d) Firmar con el secretario general las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento del INSTITUTO.
e) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y falte el debido respeto.
g) Velar por la buena marcha y administración del INSTITUTO, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
h) Sancionar al personal que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad-referéndum de la primera reunión del Consejo Directivo que se celebre.
i) Resolver por sí todos aquellos asuntos de trámite común, como así también, en casos de urgencia, los reservados al Consejo Directivo, con cargo de dar cuenta a este en la primera oportunidad.
j) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos, libros y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.
k) Velar por que los fondos sociales no sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
l) Nombrar delegados en el país y en el exterior, quienes ejercerán su representación y propenderán a la formación, en las jurisdicciones de que se trate, de Asociaciones Culturales Brownianas. La función de delegado tendrá vigencia desde la fecha del dictado de la resolución de nombramiento hasta la conclusión del mandato del presidente que lo designe.

Artículo 54° - VICEPRESIDENTE: El vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

TÍTULO VI
SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 55° - SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO: El secretario general secundará al presidente del INSTITUTO en sus funciones, para lo cual tendrá la Secretaría bajo sus directas órdenes y responsabilidad. Asumirá los deberes y atribuciones del secretario especificadas en el artículo 58° cuando este último cargo no estuviera cubierto.

Artículo 56°: Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Como secretario de Actas asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas que, de acuerdo con el presidente, asentará en el libro correspondiente, firmando ambos para constancia.
b) Asistir al presidente en el despacho de los asuntos del INSTITUTO.

c) Redactar las comunicaciones que por su importancia así lo estimara necesario la Presidencia.
d) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento del INSTITUTO.
e) Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 46°.
f) Redactar la Memoria Anual.
g) Juntamente con el presidente, representar al INSTITUTO ante autoridades e instituciones afines, cuando así se requiera.
h) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y del Consejo Directivo.
i) Mantener una comunicación fluida con las Asociaciones Culturales Brownianas y las Instituciones Miembro.
j) Llevar los Libros de Visitantes.

Artículo 57°: El secretario colaborará con el secretario general en las funciones propias de éste, y reemplazarlo en casos de ausencia, accidental, temporaria o definitiva.

Artículo 58°: Son deberes y atribuciones del secretario:

a) Tener a su cargo todo trámite de la Secretaría Administrativa, siendo el jefe inmediato de su personal.
b) Redactar, hacer ordenar y archivar la correspondencia y demás comunicaciones, excluidas las de Tesorería.
c) Llevar al Registro de Asistencia a sesiones de las Asambleas y del Consejo Directivo, y redactar el borrador de las actas correspondientes.
d) Llevar de acuerdo con el tesorero el Registro de Miembros de la Institución.

TÍTULO VII
TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 59° - TESORERO y PROTESORERO: El tesorero secundará al presidente en las funciones que le son específicas, para lo cual tendrá bajo sus directas órdenes y responsabilidad la Administración Patrimonial del INSTITUTO.

Artículo 60°: En caso de renuncia o fallecimiento, lo reemplazará el protesorero, y ante su falta, el Consejo Directivo designará de entre los vocales titulares al tesorero que terminará el mandato correspondiente.

Artículo 61°: El tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo.

b) De acuerdo con el secretario general y/o secretario llevar el Registro de Miembros, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias, debiendo poner en conocimiento del Consejo Directivo la nómina de los miembros morosos.
c) Llevar los Libros de Contabilidad.
d) Presentar al Consejo Directivo los estados contables mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventarios correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación del Consejo Directivo, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.
e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos y libros de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
f) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas toda vez que lo soliciten.
g) Efectuar los depósitos de dinero de la caja social en los bancos oficiales y privados que designe el Consejo Directivo a nombre de la institución, pudiendo retener en ella, para pagos ordinarios y de emergencia, la suma de dinero que fije el Consejo Directivo.
h) Firmar con el presidente las extracciones y libranzas bancarias, conservando los comprobantes correspondientes en el archivo de Tesorería.

Artículo 62°: El protesorero, cuando esté cubierto este cargo, prestará al tesorero su colaboración y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, renuncia o fallecimiento.

TÍTULO VIII
VOCALES

Artículo 63°- VOCALES TITULARES Y SUPLENTES: Los vocales secundarán al presidente en cuanto propenda a su más eficiente labor y se turnarán para su representación en ceremonias y atenciones.

Artículo 64°: Corresponde a los vocales titulares:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
b) Desempeñar las funciones, tareas y comisiones que el Consejo Directivo les confíe.
c) Su asistencia será computable a los efectos del quorum.

Artículo 65°: Corresponde a los vocales suplentes:

a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en este Estatuto.
b) Poder concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto.
c) No será computable su asistencia a los efectos del quórum, a menos que, previo al inicio de la reunión y dejando constancia en acta, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, resuelvan por unanimidad que reemplace al integrante que haya avisado previa y debidamente su ausencia, teniendo en este caso también derecho a voto.
d) Reemplazar por orden de lista a los vocales titulares del Consejo Directivo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de ellos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en las condiciones previstas en este Estatuto.

TÍTULO IX
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 66°: Estará compuesto como mínimo, por Un (1) revisor de cuentas y su suplente, y como máximo por Tres (3) Miembros Titulares y Dos (2) Miembros Suplentes, caso en el que se denominará Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 67°: Los Revisores de Cuentas, en todos los casos, durarán en sus cargos Dos (2) años, con posibilidad de ser reelectos indefinidamente.

Artículo 68°: Para ser revisor de cuentas se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos estipulados en el Artículo 41° del presente Reglamento para los cargos del Consejo Directivo.

Artículo 69°: Los revisores de cuentas tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable del INSTITUTO, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.
d) Anualmente dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que serán presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente a este por el término de Quince (15) días.

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
g) Vigilar las operaciones de liquidación del INSTITUTO.

Artículo 70°: Los revisores de cuentas cuidarán de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

Artículo 71°: Los cargos serán desempeñados a título honorífico y serán de carácter ad honorem.

TÍTULO X
ACADEMIA BROWNIANA Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 72º - ACADEMIA BROWNIANA: La Academia Browniana es el órgano de investigación científica del INSTITUTO BROWNIANO.

Artículo 73º: Su finalidad, funciones, atribuciones y constitución se regirá por lo estipulado en los Artículos 15° b.2 y 16° c del presente Reglamento y por la reglamentación que el órgano académico efectúe y presente al Consejo Directivo, quien a su vez lo presentará ante la Asamblea más próxima para su aprobación definitiva.

Artículo 74°: Son atribuciones y deberes de la Academia Browniana:
a) Proponer y realizar investigaciones sobre temas relativos a su objeto.
b) Proponer por escrito al Consejo Directivo del INSTITUTO BROWNIANO la publicación de las investigaciones efectuadas en su seno.
c) Proponer por escrito al Consejo Directivo ideas, proyectos y medidas que consideren convenientes para el mejor logro del objeto y la buena marcha del INSTITUTO BROWNIANO.
d) Proponer por escrito al Consejo Directivo del INSTITUTO BROWNIANO el ingreso y egreso de miembros en calidad de académicos, cualquier fuera su categoría de revista en el Instituto.
e) Resolver toda consulta o asesoramiento derivado por el Consejo Directivo en su conjunto, por el Presidente de este o cualquiera de sus integrantes, en forma indistinta, en un tiempo prudencial.
f) Sesionar en forma privada o pública, ordinaria o extraordinaria, según lo establecido en su Reglamento.

Artículo 75º: Los cargos serán desempeñados a título honorífico y serán de carácter ad-honorem.

Artículo 76° - COMISIONES DE TRABAJO: son grupos de trabajo para tareas específicas y esenciales para el funcionamiento del INSTITUTO BROWNIANO.

Artículo 77°: el Consejo Directivo determinará la cantidad, composición y funciones.

Artículo 78°: Podrán ser llamados a integrarlas, todos los miembros, en cualquiera de sus categorías, revistan o no cargos en el Consejo Directivo.

Artículo 78°: las mismas podrán ser, a manera meramente ejemplificativa y no taxativa:

a) **Comisión Página web y redes sociales:** tendrá a su cargo la producción de contenido para las distintas plataformas virtuales y diseño, diagramación y administración de la página web.
b) **Comisión de Financiamiento, donaciones y aportes institucionales:** sus miembros tendrán la tarea de explorar posibilidades y candidatos, y realizar toda gestión tendiente a lograr el financiamiento, mecenazgo, aportes y donaciones de particulares, empresas y/o instituciones.
c) **Comisión de Miembros, ingresos, selección y disciplina:** como su nombre lo indica, deberán buscar y presentar nuevos candidatos a miembros, y recopilar para presentar ante este Consejo Directivo, todas las solicitudes respectivas, para su tratamiento. Del mismo modo, analizarán y propondrán cambios de categoría y tendrán a su cargo las investigaciones pertinentes en los casos en los que se los convoque por causas disciplinarias y eventual aplicación de las sanciones establecidas reglamentariamente.
d) **Comisión de Premios y distinciones:** analizarán las solicitudes de Premio "Instituto Browniano" de las instituciones educativas y propondrán, de acuerdo con las posibilidades de la institución, el otorgamiento de dichos premios. Asimismo, podrán proponer otros al Consejo Directivo.
e) **Comisión de Publicaciones:** tendrá a su cargo la generación de contenido, diagramación, concreción, y tramitaciones ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio de Justicia, de la Revista del Mar, órgano de difusión del Instituto Browniano. Asimismo, y en coordinación con la Academia Browniana de este Instituto, propondrán nuevas publicaciones y reediciones.
f) **Comisión de Extensión browniana - visitas y charlas en colegios, y en Casa Amarilla**: tendrá a cargo la recepción y coordinación de visitas solicitadas, al tiempo que deberá gestionar visitas a establecimientos educativos. Sus integrantes serán

quienes efectúen y lleven adelante dichas visitas, y podrán convocar a otros miembros que estén dispuestos a colaborar en esta misión.

g) **Extensión browniana – Proyectos:** deberá analizar y proponer programas, proyectos y actividades, con el propósito de promover y difundir, llegando al público en general y generando impacto social y participación de la comunidad. Asimismo, dependiendo del caso, tendrá a su cargo la búsqueda de financiamiento de las actividades propuestas.
h) Las que el Consejo Directivo establezca a futuro, haciéndolo constar en actas.

Artículo 79°: Las comisiones deberán presentar sus respectivos informes al Consejo Directivo y efectuar proposiciones al mismo, en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, para su consideración y tratamiento.

TÍTULO XI
ASAMBLEAS

Artículo 80°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 81°: Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar Una (1) vez por año, dentro de los Cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

a) Considerar, aprobar, modificar o rechazar la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de los Revisores de Cuentas.
b) Cuando correspondiere, elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas, que deban reemplazar a los que cesen en los respectivos mandatos.
c) Considerar las propuestas presentadas por el Consejo Directivo sobre aportes de los miembros en relación con especies, montos y demás especificaciones.
d) Pronunciarse sobre las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo, en los términos del Artículo 31° del presente Reglamento.
e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la Orden del Día.
f) Tratar los temas propuestos por el Ciento (5%) de los miembros, como mínimo, que hayan sido presentados al Consejo Directivo dentro de los Diez (10) días corridos de cerrado el ejercicio.

Artículo 82°: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten los Revisores de Cuentas o el Veinte por Ciento (20%) de los Miembros con derecho a voto. Estos pedidos deberán

ser resueltos dentro de un plazo de Diez (10) días corridos y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de Treinta (30) días posteriores a la resolución que haga lugar al pedido de Asamblea.

Artículo 83°: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a la dirección de correo electrónico informado fehacientemente por los Miembros, o por el medio que a futuro la Asamblea defina ante los avances de usos sociales y/o tecnológicos, con Quince (15) días de anticipación al acto. Se agregará a la convocatoria la documentación a ser considerada, con la que se cuente a la fecha de convocatoria.

Artículo **84°**: Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, la propuesta deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de Quince (15) días como mínimo.

Artículo 85°: Con la finalidad de lograr una intervención efectiva de los Miembros en la vida institucional, se utilizará el modo presencial, virtual y/o híbrido para su participación en las Asambleas cumpliendo con todos los recaudos y las previsiones que la normativa imponga en la materia.

Artículo 86°: En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos expresamente en el Orden del Día correspondiente, salvo que se encontrare presente la totalidad de los Miembros con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 87°: Para considerar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requiere el voto favorable de las Dos Terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea ad hoc, con derecho a voto.

Artículo 88°: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Media hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se considerará legalmente constituida con el número de miembros presentes, siempre que no fuera inferior al total de Miembros Titulares del Consejo Directivo.

Artículo 89°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los Miembros presentes con derecho a voto, salvo los casos previstos que exigen una proporción mayor. Ningún Miembro podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas, no podrán votar asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 90°: Con Treinta (30) días de anticipación como mínimo a toda Asamblea, el Consejo Directivo exhibirá a la libre inspección de los Miembros, un padrón con los

Miembros que se encuentren en condiciones de intervenir en ella. Se podrán efectuar reclamos hasta Cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los Dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de su inicio. Los Miembros que se incorporen una vez iniciada la Asamblea sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 91°: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en caso de que éste deseara intervenir en los debates, será reemplazado por quien estatutariamente corresponda. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 92°: Las Asambleas designarán a Dos (2) de los Miembros presentes para suscribir y aprobar en su nombre el Acta respectiva, que firmarán juntamente con el Presidente y el Secretario General.

Artículo 93°: Son condiciones para participar en las Asambleas con voz y voto:

a) Ser Miembro de Número con antigüedad mínima de Un (1) año y también aquellos Miembros de Número que hayan pasado a ser Miembros Eméritos o Beneméritos. Para la primera Asamblea General Ordinaria del Instituto Browniano Asociación Civil, se atenderá en este aspecto a lo establecido en el Artículo 91° del Estatuto Social.
b) Encontrarse al día con la Tesorería.
c) No hallarse cumpliendo sanción disciplinaria.

Artículo 94°: El Miembro en condiciones de participar de las Asambleas que haya sido debidamente convocado y que haya incurrido en ausencia sin aviso o sin causa justificada a Tres (3) Asambleas consecutivas, o Cinco (5) alternadas, perderá la calidad de Miembro y se procederá a su baja por resolución del Consejo Directivo que informará a la Asamblea más próxima. La baja y su motivo deberán ser notificados al interesado por medio fehaciente. No será recurrible, pero podrá reingresar al INSTITUTO a su pedido y en calidad de Miembro Adherente, transcurridos Dos (2) años desde que su baja se haya hecho efectiva.

TÍTULO XII
RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 95°: Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. En caso de votaciones de participantes virtuales, se utilizará un sistema que garantice la condición de secreto del voto.

Artículo 92°: El Presidente del INSTITUTO BROWNIANO, los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 93°: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por sus apoderados para su oficialización, Treinta (30) días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Artículo 94°: El Consejo Directivo se expedirá a los efectos de la aceptación o rechazo de las listas presentadas, verificando que los candidatos propuestos se encuentren dentro de las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento Orgánico. En caso de producirse objeciones, los apoderados podrán subsanarlas hasta Veinticuatro (24) horas hábiles de haber sido notificados.

Artículo 95°: Cuando no se presenten listas de candidatos, la Presidencia propondrá una a estudio del Consejo Directivo y luego de su aprobación será sometida a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 96°: Si se presentara más de una lista y estas fueran oficializadas, se agregarán a la convocatoria a Asamblea General Ordinaria un ejemplar de cada una. El acto eleccionario se deberá efectuar durante la Asamblea General Ordinaria, habilitando Una (1) urna física en el lugar de la Asamblea para emitir el voto. En caso de haber votantes virtuales, se utilizará una plataforma que permita el voto secreto y se considerará a la votación virtual como efectuada en una segunda urna. La Asamblea General Ordinaria elegirá entre los asistentes con derecho a voto la Comisión escrutadora formada por Tres (3) miembros y el apoderado de cada lista. Se llamará a cuarto intermedio, y al finalizar el escrutinio se proclamará la lista ganadora.

TÍTULO XIII
REFORMA DEL ESTATUTO y REGLAMENTOS

Artículo 97°: El Estatuto no podrá reformarse sin el voto favorable de los Dos Tercios (2/3) de los miembros presentes en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida con la asistencia como mínimo del Veinte por Ciento (20%) de los miembros con derecho a voto. El documento obtenido se presentará posteriormente a la Inspección General de Justicia (IGJ) para su consideración final.

Artículo 98°: Las propuestas de modificación del presente Reglamento y de los que se aprueben a futuro, deberán en primera instancia ser presentadas, consideradas y analizadas por el Consejo Directivo, quien, a su vez, hará lo propio ante la Asamblea más próxima. Para que las modificaciones sean aprobadas en Asamblea, deberán ser votadas favorablemente por mayoría de la mitad más uno de los Miembros presentes con derecho a voto.

TÍTULO XIV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 99°: La Asamblea no podrá resolver la disolución del INSTITUTO BROWNIANO mientras haya una cantidad de Miembros dispuestos a sostenerlo y que cubran el mínimo de los cargos de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, según artículos 40° y 66° del presente Reglamento, quienes deberán comprometerse a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

Artículo 100°: De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea convocada ad hoc designará los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de Miembros establecida a tal fin.

Artículo 101°: Los Revisores de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación del INSTITUTO BROWNIANO.

Artículo 102°: Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la institución que quede establecida en el Estatuto societario.

TÍTULO XV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103°: Los aspectos no considerados en el presente Reglamento Orgánico o que surjan en el futuro, serán resueltos por el Consejo Directivo y presentados para su aprobación ante la Asamblea más próxima.

Artículo 104°: El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea.